

Al Congreso corresponde acusarlos y al Senado juzgarlos.

Las leyes determinarán los casos de responsabilidad de los ministros, las penas a que estén sujetos y el modo de proceder contra ellos.

Artículo 90

Para que el Rey indulte a los ministros condenados por el Senado ha de preceder petición de uno de los Cuerpos Colegisladores.

15. Proyecto de Constitución federal no promulgada de la República española (1873) (extracto).

TITULO IX

Del Poder ejecutivo

Artículo 71

El Poder ejecutivo será ejercido por el Consejo de Ministros, bajo la dirección de un Presidente, el cual será nombrado por el Presidente de la República.

Artículo 72

Al Poder ejecutivo compete:

1.º Disponer del ejército de mar y tierra para seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

2.º Disponer el empleo de las reservas, siempre que sean llamadas por una ley.

3.º Nombrar los empleados públicos de la Federación.

4.º Distribuir los ingresos y hacer los gastos con arreglo a las leyes.

5.º Emplear todos los medios legítimos para que se cumpla y se respete la ley.

6.º Facilitar al Poder judicial el ejercicio expedito de sus funciones.

7.º Presentar a las Cortes memorias anuales sobre el estado de la administración pública, y proponer a su deliberación y sanción las leyes que le parezcan convenientes.

8.º Enviar a cada Estado regional un delegado con encargo expreso de vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, de los decretos y reglamentos federales; pero sin autoridad ninguna especial dentro del Estado o del Municipio.

9.º Dar reglamentos para la ejecución de las leyes.

16. Constitución de la Monarquía española de 30 de junio de 1876 («Gaceta de Madrid» de 2 de julio de 1876) (extracto).

TITULO VI

Del Rey y sus ministros

Artículo 48

La persona del Rey es sagrada e inviolable.

Artículo 49

Son responsables los ministros.

Ningún mandato del Rey puede llevarse a efecto si no está refrendado por un Ministro, que por sólo este hecho se hace responsable.